

Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Quintanahoma y Moradillo de Sedano, pertenecientes al municipio de Gredilla de Sedano (Burgos), cuya demarcación territorial coincidirá con la de los antiguos términos municipales del mismo nombre, y se atribuirá a las mismas la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los patrimonios de dichos municipios.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12880

DECRETO 1332/1975, de 22 de mayo, por el que se crea e integra en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional el Hospital Comarcal «Jesús García Orcoyen», de Estella (Navarra).

Concluida la construcción del Hospital Comarcal «Jesús García Orcoyen», en Estella (Navarra), destinado al desempeño de funciones de centro sanitario comarcal, maternal y de urgencia, procede, en consideración al carácter asistencial de las mismas, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero, dos, del Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Hospital Comarcal «Jesús García Orcoyen», de Estella (Navarra), queda integrado en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional como centro sanitario asistencial de la misma, incluido en los comprendidos en el artículo octavo, b), del Decreto doscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero.

Artículo segundo.—El nuevo Hospital Comarcal desarrollará, en la medida que lo permitan sus medios y características, las siguientes funciones:

Uno.—Acción sanitaria, bajo la dirección y control de la Jefatura Provincial de Sanidad, sobre la población de la merindad y el medio ambiente, en el campo de la medicina preventiva y la educación sanitaria.

Dos.—Formación y educación continuada del personal sanitario de la zona de influencia.

Tres.—Asistencia médica a través de las consultas externas y servicios de hospitalización y domiciliarios.

Cuatro.—Asistencia médico-quirúrgica, con internamiento o sin él, a la población residente o transcuriente de la merindad, sin discriminación asistencial de ninguna clase.

Cinco.—Y además, todas aquellas funciones no especificadas en los párrafos anteriores y comprendidas en el artículo noveno, siete, del Decreto novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de cinco de abril.

Artículo tercero.—Se autoriza a la Administración Institucional de la Sanidad Nacional para que encomiende la gestión y funcionamiento del Hospital Comarcal al Ayuntamiento de Estella, en los términos y condiciones fijados en el convenio que, en su día, sea suscrito por ambas Entidades.

La Dirección General de Sanidad, a través de la Jefatura Provincial de Sanidad de Navarra, participará en los órganos de gestión y funcionamiento del Hospital Comarcal, en la forma prevista en el oportuno convenio.

Artículo cuarto.—Para facilitar el funcionamiento del Hospital Comarcal y el cumplimiento de sus fines, el Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional otorgará al Ayuntamiento de Estella subvenciones, en las condiciones y términos que se establezcan en el mencionado convenio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12881

DECRETO 1333/1975, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cee, de la provincia de La Coruña, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cee, de la provincia de La Coruña, a instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de forma tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia, y sirva, a su vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cee, de la provincia de La Coruña, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De sinople, el castillo de plata, donjonado, con puertas y ventanillas, de sable, almenado de tres torres, acompañado de siete luceros de oro, uno en el homenaje y tres a cada lado del mismo; en punta, ondas de plata y azur. Al timbre, Corona Real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12882

DECRETO 1334/1975, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Montmelo, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Montmelo, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente rehabilitar el escudo de armas que, desde tiempo inmemorial, viene utilizando como propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las glorias y virtudes de su pasado histórico, y sirva, a la vez, como sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Montmelo, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De oro, tres montes de sinople, sumados cada uno de una cruz, de sable. Al timbre, Corona Real, cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12883

DECRETO 1335/1975, de 22 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Parèts, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Parèts, de la provincia de Barcelona, ha instruido expediente para rehabilitar el escudo de armas que, de un modo tradicional, viene utilizando como propio y peculiar del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos

más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Parets, de la provincia de Barcelona, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cuartelado. Primero y cuarto, de sinople, un caballo, saltante, de plata. Segundo y tercero, de oro, cuatro palos, de gules, Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12884 *DECRETO 1336/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Bahillo, Gozón de Ucieza, Villota del Duque e Itero Seco (Palencia).*

Los Ayuntamientos de Bahillo, Gozón de Ucieza, Villota del Duque e Itero Seco, de la provincia de Palencia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expediente para la fusión de sus municipios, en base a que separadamente carecen de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, escasa población de los términos municipales y propósito de obtener los beneficios que otorga para estos casos la legislación vigente.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo municipio se denominará Loma de Ucieza y tendrá su capitalidad en Bahillo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la falta de viabilidad de los municipios y la conveniencia de la fusión para lograr un mejor nivel en los servicios de los núcleos, concurriendo en el caso las causas establecidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y dándose en los municipios el requisito de la colindancia, habida cuenta de que los términos municipales son contiguos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Bahillo, Gozón de Ucieza, Villota del Duque e Itero Seco (Palencia), en uno con la denominación de Loma de Ucieza y capitalidad en Bahillo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12885 *DECRETO 1337/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Olvega y Muro de Agreda, de la provincia de Soria.*

Los Ayuntamientos de Olvega y Muro de Agreda, de la provincia de Soria, acordaron, con el quórum legal, la fusión de sus municipios limítrofes, por considerarlo beneficioso para los intereses generales de ambos, en especial para los de Muro de

Agreda, que no puede, separada e independientemente, atender debidamente los servicios mínimos obligatorios de su competencia y los gastos de personal.

Redactadas las bases de la fusión, de común acuerdo por la Comisión Intermunicipal nombrada al efecto, fueron aprobadas legalmente por los dos Ayuntamientos, expresándose en las mismas que el nuevo municipio se denominará Olvega y tendrá su capitalidad en el núcleo de población de dicho nombre.

Sustanciado el expediente en forma legal sin reclamaciones vecinales durante el trámite de información pública, se pronuncian a favor de la alteración solicitada el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial y el Gobernador civil de Soria, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa, exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios limítrofes de Olvega y Muro de Agreda, de la provincia de Soria, en uno solo, con denominación y capitalidad en Olvega.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

12886 *DECRETO 1338/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los municipios de Buenavista de Valdavia, Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo (Palencia).*

Los Ayuntamientos de Buenavista de Valdavia, Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo, de la provincia de Palencia, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de instruir expediente para la fusión de sus municipios, debido a su falta de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios, escasa población y por el propósito de obtener los beneficios que otorga la legislación vigente para estos supuestos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nombre y capitalidad del nuevo municipio será Buenavista de Valdavia.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la inviabilidad económica de los municipios, y la conveniencia de la fusión para lograr una mejora en el nivel de los servicios en los núcleos, cumpliéndose en los términos municipales la condición de limítrofes, ya que el nuevo municipio resultante tendrá territorio continuo, y, por otra parte, concurren los municipios las causas establecidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los municipios de Buenavista de Valdavia, Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo (Palencia), en uno con el nombre de Buenavista de Valdavia y capitalidad en esta misma localidad.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ